



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00158 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	BERTHA CARDENAS LONDOÑO
DEMANDADO	JOSE TEMISTOCLOCLES GIRALDO GIRALDO y otros
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
Auto	INTERLOCUTORIO 314

ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda verbal de **PERTENENCIA** -, interpuesta por **BERTHA CARDENAS LONDOÑO** en contra **JOSE TEMISTOCLOCLES GIRALDO GIRALDO**, **herederos indeterminados de este, LUZ MARINA MONTOYA HENAO Y CAMILO ANDRES URIBE CARDENAS.**

Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su **INADMISIÓN**, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Deberá indicar al Despacho, los supuestos fácticos que le permiten concluir que, como demandante solo ha poseído el 50% de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión; teniendo en cuenta, además, que denuncia convivir y poseerlos conjuntamente con uno de sus propietarios.

2. Deberá acreditar de manera inequívoca, la propiedad del 50 % del derecho que dice tiene el señor CAMILO ANDRÉS URIBE CARDENAS sobre los inmuebles objeto del litigio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de la ficha catastral, la cual deberá ser aportada nuevamente de forma legible, se evidencia entre otros asuntos, que el señor Uribe Cárdenas no es el propietario en tal porcentaje.

INFORMACIÓN DE PROPIETARIOS O POSEEDORES										
DESCRIPCIÓN				IDENTIFICACIÓN			DOCUMENTO SOPORTE			
NOMBRE	APELLIDO	APP	% DERECHO	NÚMERO	TIPO	ORIGEN	TIPO	NÚMERO	FECHA	CREADO
JOSE TEMISTOCLES	GIRALDO GIRALDO	-	50,000	3 562.156	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	-	-	21070322	-
JORGE ROGELIO	URIBE URIBE	-	1,333	8 293.506	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	-	-	21070322	-
CAMILO ANDRES	URIBE CARDENAS	-	47,567	98 688 070	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	-	-	21062010	-

3. Para evitar el derroche de jurisdicción y el desgaste de las partes y del Despacho, deberá allegará copia de las sentencias y contratos por medio de los cuales el señor Camilo adquirió sus derechos con el fin de corroborar el porcentaje de su titularidad.

4. Deberá aclarar también, porque de la ficha catastral de evidencia al señor Jorge Rogelio como propietario de los inmuebles, en todo caso, deberá aportar al proceso los documentos públicos con los que exista total coincidencia entre ellos.

5. Aclarará porque en el hecho tercero anuncia que la demandante adquirió los inmuebles por venta realizara por parte del señor JOSE, como se evidencia, tal promesa de compraventa nunca fue perfeccionada.

6. Enuncia como demandada a la señora LUZ MARINA MONTOYA HENADO, sin narrar los supuestos fácticos de tal situación, teniendo en cuenta que la misma no es propietaria inscrita. Por lo dicho, deberá aclarar y en consecuencia adecuará poder, hechos y pretensiones.

7. Aclarará lo dicho en el hecho sexto, pues de forma contradictoria se proclama señora y dueña de los inmuebles y no reconoce dominio ajeno, y acta seguido reconoce que un porcentaje está en cabeza de su hijo.

Por lo dicho no existe claridad en la forma que pretende la demandante adquirir por prescripción del 50% de los derechos, si a lo largo de la demanda ha señalado la manera en que ha asumido la totalidad de los arreglos, mantenimientos, mejora, pagos de acreencias y de más sobre la totalidad de los bienes, y reconoce dominio ajeno en cabeza de una tercera persona.

8. Aportará los sustentos normativos de las pretensiones 4, 5 y 6.

9. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado. Lo anterior, no se

entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos. Anexará copias para los traslados de la misma y para el archivo del juzgado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **PERTENCIA** -, interpuesta por **BERTHA CARDENAS LONDOÑO** en contra **JOSE TEMISTOCLOCLES GIRALDO GIRALDO, herederos indeterminados de este, LUZ MARINA MONTOYA HENAO Y CAMILO ANDRES URIBE CARDENAS.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al DR. GIOVANNI ADOLFO ARIAS CASTRILLON con C.C. 15.511.602 y T.P. 290.015 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

v.